

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 25 de marzo de dos mil veintiséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**VILLAFañE, Sebastián Fernando S/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° FCB 23446/2013/TO1/38);

Y CONSIDERANDO:

I. Que, mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2019 este Tribunal resolvió: “3) *Declarar a Sebastián Fernando Villafañe, ya filiado, coautor penalmente responsable del delito de Contrabando calificado por tratarse de estupefacientes destinados inequívocamente a ser comercializados, agravado por el número de personas intervinientes y por el empleo de un medio de transporte aéreo en vuelo no autorizado (art. 866 primer y segundo párrafo, y del art. 865 inc. “a” y “e” del Código Aduanero); en concurso real con el delito de organización para el transporte de estupefacientes (art. 7 en función del art. 5 de la ley 23.737 y arts. 45 y 55 del C.P.); y en tal carácter imponerle la pena de DIEZ años de prisión, multa de 35.000 pesos, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3 del C.P. y arts. 403 y 531 del C.P.P.N.)*”.

Asimismo, mediante auto interlocutorio de fecha 02 de junio de 2025 se resolvió conceder a Sebastián Fernando Villafañe la prisión domiciliar, dada la delicada situación de salud de su progenitor, quien requiere de asistencia permanente de un tercero para desenvolverse en su vida cotidiana y en razón de la carencia de una red familiar que pueda asumir el rol de cuidado de éste.

II. Con fecha 13 de marzo pasado, la defensa técnica de Sebastián Fernando Villafañe solicitó autorización para que su asistido pueda acompañar a su hija menor —EGV—, de lunes a viernes, al Instituto Educativo Alta Córdoba, sito en calle Lope de Vega N°447, barrio Alta Córdoba, en el horario de ingreso fijado a las 07:30hs y de egreso a las 14:00hs.

Fundó lo solicitado en que la menor vive con Villafañe y que, por razones laborales, su progenitora no puede trasladarla hasta el colegio.

III. Al evacuar la vista corrida, el Auxiliar Fiscal dictaminó que no corresponde hacer lugar a la petición formulada por la defensa de Villafañe.



En tal sentido, sostuvo que uno de los fundamentos invocados por la defensa al solicitar la prisión domiciliaria de Sebastián Fernando Villafañe fue la imposibilidad de su pareja de brindar un cuidado permanente al progenitor del nombrado, en razón de que ésta es la cuidadora de tres personas con distintas necesidades, entre las cuales se encuentra su hija menor de 12 años de edad, a quien dispensa atención y cuidado en el marco de sus obligaciones diarias.

Por otra parte, señaló que no se encuentra acreditado impedimento alguno que imposibilite a la pareja de Villafañe de encargarse de los traslados de la menor al establecimiento educativo.

Finalmente, arguyó que, de concederse el permiso solicitado, se desvirtuaría el fundamento que motivó el otorgamiento de la prisión domiciliaria al condenado —esto es, el cuidado de su progenitor—, teniendo en consideración que, por ejemplo, los días lunes, miércoles y viernes debe acompañarlo a sesiones de fisioterapia durante el lapso de cuatro (4) horas, en el horario de 18:00 a 22:00 horas.

IV. Así las cosas, previo a ingresar al análisis de la cuestión planteada, resulta pertinente traer a colación el fundamento por el cual se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria a Sebastián Fernando Villafañe.

En este sentido, mediante auto interlocutorio de fecha 02 de junio de 2025, se ponderó que la edad de su progenitor —79 años al momento del dictado de dicha resolución—, y el padecimiento de este de un cuadro de demencia con marcado deterioro cognitivo —entre otras patologías— requería de un cuidado personal y permanente de una tercera persona.

Con ello en vista, y dada la restricción que, por condena, aplica sobre Villafañe a su libertad ambulatoria, así como que la prisión domiciliaria le fue concedida a fin de que cuide a su padre, quien no puede vivir solo y que requiere ser asistido permanentemente por sus patologías médicas, el planteo de la defensa no puede tener acogida.

Por ello, y oída las partes;

SE RESUELVE:



Poder Judicial de la Nación

RECHAZAR la petición formulada por la defensa técnica de Sebastián Fernando Villafañe, a fin de autorizarlo a acompañar y retirar a su hija del Instituto Educativo Alta Córdoba, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Protocolícese y hágase saber.

JULIÁN FALCUCCI
PRESIDENTE

ÁNGELES DÍAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCIÓN PENAL

USO OFICIAL

